

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DE HEROICO SAN MARTÍN DE LOS CANSECOS, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara **parcialmente válida** la elección¹ ordinaria de concejalías al Ayuntamiento de **Heroico San Martín de los Cansecos**, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 19 de octubre del año 2025, respectivamente, en virtud de que aún y cuando se llevaron a cabo conforme al Sistema Normativo del Municipio, cumplieron parcialmente con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional en materia de paridad

ABREVIATURAS:

CEDAW:	Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
CIDH:	Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
CORTE IDH:	Corte Interamericana de Derechos Humanos.
DESNI o DIRECCIÓN EJECUTIVA:	Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas.
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

¹ Aunque en las Comunidades Indígenas es un proceso de nombramiento de autoridades y no una elección como en el sistema de partidos políticos, para los efectos del presente documento se utilizará este término dado que es el previsto en la legislación vigente.

LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.
OIT:	Organización Internacional del Trabajo.
SALA SUPERIOR:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
SALA XALAPA o SALA REGIONAL	Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral con sede en Xalapa-Enríquez, Veracruz.
TEEO o TRIBUNAL ELECTORAL LOCAL	Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.

A N T E C E D E N T E S:

- I. Reforma constitucional en materia de paridad de género de 2019.** El día 6 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF)² el Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Federal, en materia de Paridad entre Géneros.

En lo que interesa y puede resultar aplicable para las comunidades indígenas, se reformó la fracción X, apartado A, del artículo 2 para quedar así:

X. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes en los ayuntamientos, de acuerdo con los principios de paridad de género y pluriculturalidad conforme a las normas aplicables.

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 115 fue reformada y quedó de la siguiente manera:

I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad.

La reforma, dispuso en su artículo transitorio cuarto, que las legislaturas de las entidades federativas debían realizar las reformas correspondientes en su

² Disponible para su consulta en: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5562178&fecha=06/06/2019#gsc.tab=0

legislación, para procurar la observancia del principio de paridad de género en los términos del artículo 41³.

- II. Reforma a la Constitución de Oaxaca en materia de paridad de género.** En cumplimiento al artículo cuarto transitorio de la reforma indicada en la fracción I de este apartado, la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó el **Decreto 796** que se publicó, el 9 de noviembre de 2019, en el Periódico Oficial de Oaxaca⁴, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Local, entre ellas, el párrafo octavo del artículo 16 respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas. Dicha disposición textualmente establece:

*Se reconocen los sistemas normativos internos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, los cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el **principio de paridad de género**, conforme a las normas de la Constitución Federal, esta Constitución Local y las leyes aplicables.*

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 113 fue reformado quedando del siguiente modo:

I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una Presidenta o Presidente Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, garantizándose la paridad y alternancia entre mujeres y hombres, conforme a la ley reglamentaria.

De los artículos transitorios, únicamente se previó que las disposiciones del Decreto entrarían en vigor al día siguiente de su publicación.

- III. Adición al artículo 282 de la LIPEEO.** El 13 de marzo de 2021, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca⁵, el Decreto 2135 mediante el cual se adiciona el inciso b) al numeral 1 de dicho artículo para quedar como sigue:

Artículo 282

1.- El Consejo General del Instituto Estatal sesionará con el único objeto de revisar si se cumplieron los siguientes requisitos:

*(...) **b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;***

³ Artículo 41. (...)

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas (...).

⁴ Disponible para su consulta en: https://docs64.congreso0oaxaca.gob.mx/documents/decrets/POLXIV_0796.pdf

⁵ Disponible para su consulta en: <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2021-3-13>

IV. Elección ordinaria 2022. Mediante acuerdo IEEPCO-CG-SNI-187/2022⁶, de fecha 07 de diciembre de 2022, el Consejo General de este Instituto calificó como **jurídicamente válida** la elección ordinaria de concejales del Ayuntamiento de Heroico San Martín de los Cansecos, realizada mediante Asamblea General Comunitaria el 16 de octubre de 2022, en la que resultaron electas las siguientes personas:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS			
N.	CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	DAVID VÁSQUEZ GUENDULAÍN	RAQUEL LÓPEZ PÉREZ
2	SINDICATURA MUNICIPAL	AGRIPINA PACHECO GARCÍA	JULIO PÉREZ GARCÍA
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	MARGARITA PÉREZ ROJAS	ANTONINO SANTOS PADILLA
4	REGIDURÍA DE OBRAS	JORGE SANTIAGO LÓPEZ	ALBERTO SÁNCHEZ MENDOZA
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN Y SALUD	MARLEN CRUZ CRUZ	MARCELA MÉNDEZ MÉNDEZ

Esencialmente, el motivo de la validez es porque, con los términos en que quedó integrado el Ayuntamiento, tiene la paridad.

V. Reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”. El día 20 de febrero de 2023, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca⁷ el Decreto 875⁸, conocido como la reforma “3 de 3 contra la violencia”, mediante el cual se adicionan diversas disposiciones de la Constitución Local, entre ellas, el artículo 113 que hace referencia al gobierno municipal y establece requisitos adicionales para ser integrante de un Ayuntamiento.

De esta manera, se adicionó el inciso j)⁹ a la fracción I del artículo mencionado para quedar así:

Artículo 113:

(...)

Para ser miembro de un Ayuntamiento se requiere:

(...)

⁶ Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCO-CG-SNI-187.pdf>

⁷ Disponible para su consulta en: <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2023-2-20>

⁸ Disponible para su consulta en: https://www.congreso0oaxaca.gob.mx/docs65.congreso0oaxaca.gob.mx/decretos/DLXV_0875.pdf

⁹ La exigencia de no ser una persona deudora alimentaria para acceder a cargos públicos o de elección popular ha sido declarado válido por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) porque posee una finalidad constitucionalmente válida y tiene como propósito la protección transversal de un derecho fundamental, además, está vinculado con el fin que persigue, en tanto incentiva el cumplimiento de la obligación (Acciones de Inconstitucionalidad 126/2021, 137/2021 y 98/2022).

j) No haber sido condenada o condenado mediante resolución firme por delitos cometidos por razones de género; por violencia familiar; por delitos sexuales y no estar inscrito como persona deudora alimentaria morosa en cualquier registro oficial a menos que acredite estar al corriente del pago, cancele en su totalidad la deuda o bien, tramite el descuento pertinente ante las instancias que así correspondan, en términos de lo dispuesto en la ley de la materia.

VI. Reforma constitucional federal sobre “3 de 3 contra la violencia”. El día 29 de mayo de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF)¹⁰ el Decreto por el que se reformaron y adicionaron los artículos 38 y 102 de la Constitución Federal, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público.

En lo que interesa para el presente Acuerdo, se adicionó la fracción VII al artículo 38 para quedar así:

Artículo 38. *Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:*
(...)

VII. *Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.*

Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.

En los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.

VII. Solicitud fecha de elección. Mediante oficio IEEPCO/DESNI/278/2022, de fecha 28 de enero de 2025 y notificado vía correo electrónico el 31 de enero, la Dirección Ejecutiva solicitó a la autoridad municipal que informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria de elección ordinaria.

Se les recordó que, en ningún caso, sus sistemas normativos limitarán los derechos políticos- electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.

De igual forma, se informó que previo a la calificación de la elección de que se trate, se procederá a verificar en el portal de Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género¹¹ y del

¹⁰ Disponible para su consulta en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5690265&fecha=29/05/2023#gsc.tab=0

¹¹ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia_vpcmrq

Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca¹² que las personas electas en las concejalías del Ayuntamiento no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razón de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudores alimentarios morosos en cualquier registro oficial.

VIII. Catálogo de Municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas del Estado de Oaxaca 2024-2025. Con fecha 25 de junio de 2025, el Consejo General mediante el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-17/2025¹³, aprobó la actualización del Catálogo de Municipios sujetos al Régimen de Sistemas Normativos Indígenas 2024-2025, el cual contiene 312 dictámenes emitidos por la Dirección Ejecutiva, entre ellos, el de Heroico San Martín de los Cansecos a través del dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-105/2025¹⁴ que identifica el método de elección.

Mediante oficio IEEPCO/DESNI/1491/2025 de fecha 25 de junio de 2025, el acuerdo y dictamen fueron remitidos al Ayuntamiento a efecto de que fuera difundido entre la ciudadanía, y posteriormente, dentro del plazo de 30 días naturales después de su notificación, remitieran a la DESNI un informe y constancias de la difusión, o en su caso, las observaciones al Dictamen.

IX. Exhorto para abstenerse de intervenir en procesos electivos comunitarios. Con fecha 25 de junio de 2025, el Consejo General aprobó el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-18/2025¹⁵, mediante el cual se exhorta a los Partidos Políticos, a las Organizaciones Políticas y Sociales y a actores externos, abstenerse de intervenir directa o indirectamente, en los procesos electivos de autoridades municipales de los municipios que electoralmente se rigen por Sistemas Normativos Indígenas en el Estado de Oaxaca, a fin de respetar el derecho de autonomía y libre determinación que tienen las comunidades indígenas. El mencionado acuerdo fue notificado por oficio IEEPCO/DESNI/2000/2025 de fecha 14 de julio de 2025.

X. Fecha de elección. Mediante oficio HSMC/238/2025/192, de fecha 14 de agosto de 2025, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto en la misma fecha, registrado bajo el folio interno 003108, la Presidenta Municipal informó que previo a la realización de la elección de la Asamblea General de Elección de las Autoridades Municipales, se realizan dos asambleas previas y la tercera,

¹² Disponible para su consulta en: <http://rcoaxaca.com/>

¹³ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO_CG_SNI_17_2025.pdf

¹⁴ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2025/105_HEROICO_SAN_MARTIN_DE_LOS_CANSECOS.pdf

¹⁵ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO_CG_SNI_18_2025.pdf

es donde se eligen a los concejales, misma que se llevará **acabo el 19 de octubre del 2025**, en el corredor del Palacio Municipal.

- XI. Publicitación del Dictamen.** Mediante oficio HSMC/238/2025/191, de fecha 14 de agosto de 2025, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto e en la misma fecha, registrado bajo el folio 003107, la Presidenta Municipal informó que se llevó a cabo la difusión del dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-105/2025, y remite las evidencia que amparan las actividades realizadas para el conocimiento de la ciudadanía en general, como son: fotografías de su difusión en el corredor del Palacio Municipal, fotografías y redacción del perifoneo, copia certificada del acta de asamblea general informativa de fecha 09 de agosto de 2025, fotografías de la asamblea, y relación de asistentes a la asamblea informativa.

Documentación de la elección Ordinaria 2025. Mediante oficio HSMC/2025/231, de fecha 21 de octubre de 2025, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto en la misma fecha, identificado con número de folio interno B00711, la Presidenta Municipal remitió la documentación relativa a las **dos asambleas previas** a la Elección Ordinaria de las Concejalías al Ayuntamiento, celebradas los días 20 de septiembre y 04 de octubre de 2025, con sus respectivas actas de asamblea, listas de asistencias y convocatorias. En la primera, se enlistó abordar lo relacionado a la información sobre la forma de elección, el día, la hora y el lugar en que se llevará acabo la asamblea de elección de los concejales para el periodo del 01 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2028, así como los requisitos que se deben de cumplir para ocupar el cargo; sin embargo, no se llevó a cabo por falta de quórum y se determinó desahogar dicho punto para la siguiente asamblea programada para el día 04 de octubre de 2025; en la segunda Asamblea se trataron los temas relacionados con la equidad de género y la información sobre la forma de elección, el día, la hora y el lugar en que se llevará acabo la asamblea de elección de los concejales para el periodo del 01 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2028.

Mediante oficio HSMC/238/2025/191, de fecha 21 de octubre de 2025, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto en la misma fecha, identificado con el número de folio interno B00712, la Presidenta Municipal remitió la documentación relativa a la Elección de las Concejalías al Ayuntamiento celebrada en Asamblea General Comunitaria de fecha 19 de octubre de 2025, y que consta de lo siguiente:

1. Original de la Convocatoria emitida por la autoridad municipal el 18 de agosto de 2025, para la Asamblea de Elección de Concejales de fecha 06 de octubre de

2025; con placas fotográficas de su difusión para conocimiento de la ciudadanía en general.

2. Texto de Convocatoria por perifoneo para la Asamblea de Elección de Concejales de fecha 16 y 17 de octubre de 2025.
3. Copia certificada del Acta de Asamblea General para la Elección de Concejales, celebrada el 19 de octubre del 2025, y las respectivas listas de asistencia y placas fotográficas de la asamblea.
4. Copias simples de credenciales para votar, expedidas por el Instituto Nacional Electoral (INE), a favor de las personas electas.
5. Original de las Constancias de Origen y Vecindad expedidas por la Secretaría Municipal a favor de las personas electas.

De dicha documentación, se desprende que el 19 de octubre de 2025, se celebró la Asamblea General Comunitaria Ordinaria 2025, para el nombramiento de las concejalías que fungirán en el periodo del 1 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2028, conforme al siguiente Orden del Día:

1. *TOMA DE LISTA.*
2. *DECLARACIÓN DEL QUÓRUM.*
3. *INSTALACIÓN LEGAL DE LA SESIÓN.*
4. *LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.*
5. *INFORMACIÓN DE LA PRESIDENTA MUNICIPAL SOBRE LA EQUIDAD DE GÉNERO.*
6. *NOMBRAMIENTO DE LA MESA DE DEBATES.*
7. *PROCESO DE ELECCIÓN DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL.*
8. *NOMBRAMIENTO DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL QUE FUNGIRÁ DURANTE EL PERIODO DEL 01 DE ENERO DE 2026 Y HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2028.*
9. *CLAUSURA DE LA ASAMBLEA.*

XII. Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género. En cumplimiento a la reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”, esta autoridad procedió a verificar si en el Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género¹⁶ aparecen las personas electas, obteniéndose información en sentido negativo, es decir, las personas nombradas no están inscritas en dicho registro¹⁷.

¹⁶ Consultado con fecha 20 de noviembre de 2025 en: https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia_vpcmrq

¹⁷ Esto de conformidad con la tesis de rubro PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL localizable en: <https://bj.scjn.gob.mx/documento/tesis/2030262>

- XIII. Registro de Deudores Alimentarios Morosos de Oaxaca.** En cumplimiento a la reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”, esta autoridad verificó si en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca¹⁸ aparecen las personas electas, obteniéndose información en sentido negativo, es decir, las personas nombradas no están inscritas en dicho registro.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia.

1. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto al tratarse de la elección realizada en un municipio de nuestra entidad federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas¹⁹.

2. Además de la competencia señalada en el párrafo que antecede, se surte una competencia específica relativa a los Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas, que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 15, 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la LIPEEO.
3. Tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentado en los Pueblos Indígenas, así como el derecho de elegir a sus autoridades a través de sus normas²⁰, instituciones y prácticas democráticas, que se encuentra reconocido y protegido adicionalmente por el artículo 8 del Convenio 169 de la OIT, 4 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre

¹⁸ Consultado con fecha 20 de noviembre de 2025 en: <http://rcoaxaca.com/>

¹⁹ El Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (MEDPI) insta a las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales a la utilización de mayúsculas en el término "Pueblos Indígenas" (documento identificado con el número A/HRC/24/49, propuesta 3, y disponible en: <https://undocs.org/es/A/HRC/24/49>)

²⁰ Jurisprudencias 20/2014 y LII/2016 de rubros COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA JURÍDICO y SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SE INTEGRA POR EL DERECHO INDÍGENA Y EL DERECHO FORMALMENTE LEGISLADO, así como la tesis 1ª. CCXCVI/2018 (10ª.) PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. LA PROTECCIÓN QUE EXIGE EL ARTÍCULO 2o., APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DE DISTINTOS SISTEMAS NORMATIVOS CONFORMADOS POR DISPOSICIONES JURÍDICAS NACIONALES E INTERNACIONALES Y USOS Y COSTUMBRES DE AQUÉLLOS.

los Derechos de los Pueblos Indígenas, y XXI de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

4. Asimismo, se establece que este derecho no es absoluto, ya que debe observarse en armonía con otros derechos humanos interpretados bajo una perspectiva intercultural a fin de que sea plenamente válido; en consecuencia, el principio y derechos referidos deben garantizarse, respetarse y validarse a través de órganos deliberativos como este Consejo General, calificando el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral, de conformidad con la atribución conferida en el artículo 38, fracción XXXV de la LIPEEO.
5. En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en Comunidades y Municipios Indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:
 - a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, el respeto a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos, interpretados con una perspectiva intercultural;
 - b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;
 - c) Que las personas electas no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razones de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudoras alimentarias morosas en cualquier registro oficial.
 - d) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de los votos;
 - e) La debida integración del expediente.
6. Por lo que, de acreditarse los requisitos mencionados, se procede a declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de artículo señalado.
7. Cabe señalar, que lo establecido en el inciso a) referido anteriormente, resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos; lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren las prerrogativas de las comunidades indígenas y a sus integrantes. Incluso, a “tomar en consideración las características propias que diferencian a los miembros de los Pueblos Indígenas de la población en general y que conforman su identidad cultural”, es decir, las “particularidades propias, sus características económicas y sociales, así como su situación de especial

vulnerabilidad, su derecho consuetudinario, valores, usos y costumbres”²¹, lo cual es concordante con el artículo 8.1 del Convenio 169 de la OIT.

8. Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural²² y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus Derechos Humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación entre la normatividad y los Sistemas Normativos Indígenas con el Estado.

9. Sobre el particular, la Sala Superior, en el expediente SUP-REC-193/2016, expuso:

“Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que, entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

10. Por otra parte, ha sido criterio de este Consejo General, observar atenta y cuidadosamente que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular conforme a su Sistema Normativo.

11. Así, desde la perspectiva intercultural y de género, así como el pluralismo jurídico, esta autoridad tiene la obligación de respetar, por un lado, el derecho a la autodeterminación de los pueblos indígenas y, por el otro, el derecho de

²¹ Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), *Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay*. Fondo Reparaciones y Costas, sentencia 17 de junio de 2005, párrafos 51 y 63.

²² Jurisprudencia 19/2018 de rubro JUZGAR CON PERSPECTIVA INTERCULTURAL. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA SU APLICACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.

las mujeres indígenas y su derecho de participar en condiciones de igualdad. Esto porque, de conformidad con los artículos 24 (igualdad ante la ley) y 1.1 (obligación de respetar los derechos) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, "los Estados deben garantizar, en condiciones de igualdad, el pleno ejercicio y goce de los derechos".

TERCERA. Calificación de la elección.

12. Conforme a lo expuesto respecto de los elementos que este organismo electoral debe verificar en las elecciones celebradas en los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 19 de octubre de 2025, en el Municipio de Heroico San Martín de los Cansecos, como se detalla enseguida:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.

13. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el Sistema Normativo del municipio en estudio. Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto, dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

A) ACTOS PREVIOS

De los antecedentes, se desprende que, previo a la Asamblea General de elección, se realiza una Asamblea conforme a las siguientes reglas:

- I. La Autoridad Municipal en funciones convoca a las asambleas previas.
- II. Se convocan a hombres y mujeres que vivan en el municipio
- III. Son presididas por la Autoridad en funciones.
- IV. Las Asambleas tienen como finalidad definir la forma de elección, el día, la hora y lugar en que se llevará a cabo y los requisitos que se deben cumplir.

B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN

La elección de Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. La Autoridad municipal, emite la convocatoria por escrito para la elección.

- II.** La convocatoria escrita se publica mediante cartelones que se fijan en los lugares más concurridos y visibles del municipio, de igual manera se da a conocer mediante perifoneo que se realiza en todo el municipio.
- III.** Se convoca a la ciudadanía residente en el municipio y que ha cumplido con servicios a la comunidad.
- IV.** La Asamblea de elección se realiza el tercer domingo del mes de octubre, en el Corredor del Palacio Municipal de la cabecera municipal de Heroico San Martín de los Cansecos. La Asamblea tiene como finalidad integrar el Ayuntamiento.
- V.** Previo pase de lista y verificación del quórum legal, la Presidencia Municipal instala legalmente la asamblea.
- VI.** Se realiza el nombramiento de la Mesa de los Debates, integrada por una Presidencia, una Secretaría y dos personas escrutadoras, quienes continúan con el desahogo de la Asamblea de elección.
- VII.** Las candidaturas se proponen mediante opción múltiple formando una lista de 10 hombres y otra de 10 mujeres, quienes son anotados(as) en hojas de papel bond y puestos en rotafolios colocados frente a las y los asambleístas.
- VIII.** Las candidaturas propuestas se presentan ante la Asamblea y éstas expresan lo que consideren, respecto del cargo en el caso que se les confiera.
- IX.** El voto se realiza formándose al frente de las hojas de papel bond y pintando tres rayas en los rotafolios de las candidaturas de hombres y tres rayas en las candidaturas de las mujeres, de la preferencia de las y los asambleístas, auxiliados por los escrutadores. Emitido el voto, la ciudadanía plasma su nombre y firma en las listas correspondientes.
- X.** La Presidencia de la Mesa de los Debates, informa a la asamblea los resultados de la elección.
- XI.** Los cargos, tanto propietarios como suplentes, se asignan en forma escalonada de acuerdo con el número de votos obtenido en ambas listas, en caso de que existan más de 10 candidaturas en cada lista, se eliminan a los que tengan menos votos. En el supuesto que alguna persona electa no acepte el cargo se procederá con la siguiente persona que haya obtenido más votos.
- XII.** Para el caso de que una candidatura se retire de la Asamblea y resulte con mayor número de votos, la Asamblea determina si se le asigna el cargo o se le asigna a quien le siga en el número de votos.
- XIII.** La Secretaría de la Mesa de los Debates lleva el control de la lista de votantes verificando que firmen para constancia de la elección, cuando se dude de la edad de una persona asambleísta, la Presidencia de la Mesa de los Debates le solicitará su credencial para votar o acta de nacimiento.
- XIV.** Las personas escrutadoras se encargan de llevar el control de los votos
- XV.** Si ya no existen personas asambleístas formadas para emitir su voto, la Presidencia de la Mesa de los Debates preguntará por tres veces si falta

alguna persona ciudadana por emitir su voto, en caso contrario se contabilizarán los votos y se darán a conocer a los ganadores.

XVI. Participan en la asamblea de elección con derecho a votar y ser votada la ciudadanía que habita en el municipio.

XVII. Las personas que pertenecen a una religión distinta a la mayoría pueden votar y ser electas como autoridades municipales por tener los mismos derechos.

XVIII. Al término de la Asamblea se levanta el acta correspondiente donde consta la integración y duración en el cargo del Ayuntamiento electo, firmando y sellando los integrantes del Ayuntamiento, la Mesa de Debates, y anexando la lista de asistencia de quienes acudieron a la Asamblea.

XIX. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

14. Así, del estudio integral del expediente, no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de la elección establecidas por la comunidad conforme a su sistema normativo, contenidas en el Dictamen número DESNI-IEEPCO-CAT-105/2025, que identifica el método de elección del Heroico San Martín de los Cansecos.

15. Esto es así, porque, de las documentales que integran el expediente en análisis, se advierte que previo a la celebración de la Asamblea electiva, la autoridad municipal de Heroico San Martín de los Cansecos emitió la convocatoria escrita dirigida a las ciudadanas y ciudadanos para que asistieran y participaran en la Asamblea General Comunitaria de Elección celebrada el 19 de octubre de 2025; lo anterior, conforme a las prácticas tradicionales y al Sistema Normativo de Heroico San Martín de los Cansecos, otorgando así certeza y legalidad del acto.

16. El día de la Asamblea General Comunitaria de Elección, en el desahogo del Primer Punto del Orden del Día, la Secretaría Municipal realizó el pase de lista de asistencia, contándose con la presencia de un total de **280 asambleístas**, de un total 325, de los cuales 114 son hombres y 166 son mujeres. No obstante, de la revisión efectuada a las listas de asistencia que obran en el expediente, se desprende que en dicha asamblea asistieron **280 asambleístas**, de un total de 325 **de los cuales 115 corresponden a hombres y 165 a mujeres.**

17. Hecho lo anterior, en el Segundo Punto del Orden del día, la Presidenta Municipal determinó la existencia del quórum legal que se requiere para la válida celebración de la asamblea, continuando así con el número siguiente Orden del Día.

- 18.** En cumplimiento al Tercer Punto del Orden del Día, la Presidenta Municipal procedió a instalar legalmente la asamblea, siendo las trece horas con diez minutos del día 19 de octubre de 2025.
- 19.** En el desahogo del Cuarto Punto, se dio lectura del Orden del Orden del Día, hecho esto, se sometió a la asamblea para su aprobación, y estando de acuerdo todos los asambleístas se aprobó el contenido del Orden del Día.
- 20.** En cuanto al Quinto Punto del Orden del Día, la Presidenta Municipal hace del conocimiento de la asamblea sobre el contenido del dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-105/2025, por el que se identifica el método de elección de las concejalías al Ayuntamiento de Heroico San Martín de los Cansecos que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, que en su Quinta Razón Jurídica establece el derecho de las mujeres para ser votadas, para desempeñar algún cargo público como criterio fundamental de la democracia y hace la recomendación de que en la elección de concejales se le brinde el mismo respeto para integrar a las mujeres en el Ayuntamiento.
- 21.** Continuando con el Sexto Punto del Orden del Día, la Presidenta Municipal exhorta a los presentes se sirvan nombrar a un presidente (a), secretario (a), y escrutadores para la Mesa de los Debates, para dar inicio a la elección. Acto seguido, la asamblea determina nombrar de manera directa a los integrantes de la Mesa de los Debates, así que de manera directa y por mayoría de votos, se nombró a los integrantes de la Mesa de los Debates, quedando integrado de la manera siguiente:

CARGO	NOMBRE
PRESIDENCIA	JAVIER GARCÍA GARCÍA
SECRETARÍA	ISRAEL PÉREZ PÉREZ
PRIMER ESCRUTADOR	VICENTA RÍOS SANTIAGO
SEGUNDO ESCRUTADOR	MARIELA LÓPEZ RODRÍGUEZ

- 22.** Continuando con el desahogo del Séptimo Punto del Orden del Día, el Presidente de la Mesa de los Debates procede a iniciar con la elección de las autoridades para el periodo que comprende de 01 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2028, precisando lo siguiente: la elección se hará por opción múltiple, se colocarán hojas de papel bond frente a los asambleístas, en donde se anotarán los nombres de los candidatos o candidatas que se propongan, los candidatos pasarán al frente de la asamblea para expresar el cargo, en caso de que se le confiera, posteriormente los asambleístas se

formarán al frente de las hojas bond y emitirán su voto pintando tres rayas para hombres y tres rayas para mujeres en la lista donde se encuentre el nombre del candidato de su preferencia, auxiliados por los escrutadores, una vez que hayan votado todos, firmarán las listas en donde podrán de puño y letra su nombre y firma, inmediatamente después se hace del conocimiento de los asambleístas los cargos de propietarios, así como de los suplentes; estos se asignan en forma escalonada de acuerdo al número de votos obtenido; en caso de que existan más de 10 candidatos, se eliminarán las que tengan menos votos. Dicho lo anterior, solicitó a la asamblea proponer a 20 candidatos, de los cuales 10 son mujeres y 10 son hombres, quedando integrada la planilla de la forma siguiente:

N.	NOMBRE	NOMBRE
1	Paula Vásquez ²³ Carmona	Raúl Pérez Vega
2	Rosario Rodríguez Pérez	Rodrigo Sánchez Cruz
3	Cirenia Méndez Méndez	Jorge Pérez Vásquez
4	María Magdalena Vásquez Pérez	Luis Maurilio Pérez Santiago
5	Nancy Sara Cruz Santos	Isaac Pérez Cruz
6	Julia Santiago Guendulay	Antonino Andrés Santiago Vásquez
7	Juana Pérez Pérez	Alejandro Pérez Pérez
8	Hortencia Pérez García	Casto Ríos Pérez
9	Dulce Jazmín García Sánchez	Gonzalo Pérez López
10	Esperanza Vásquez García	Abundio Pérez Pérez

- 23.** Una vez elegida la planilla de los 20 candidatos, en el desahogo del Octavo Punto del Orden del Día, se procedió a realizar la votación por parte de los asambleístas, posteriormente, el Presidente de la Mesa de los Debates da a conocer el resultado de la votación quedando de la forma siguiente:

N.	HOMBRES	VOTOS	NOMBRES	VOTOS
1	Paula Vázquez Carmona	109	Raúl Pérez Vega	168
2	Rosario Rodríguez Pérez	131	Rodrigo Sánchez Cruz	96
3	Cirenia Méndez Méndez	109	Jorge Pérez Vásquez	94
4	María Magdalena Vásquez Pérez	59	Luis Maurilio Pérez Santiago	94
5	Nancy Sara Cruz Santos	95	Isaac Pérez Cruz	101
6	Julia Santiago Guendulay	55	Antonino Andrés Santiago Vásquez	49
7	Juana Pérez Pérez	48	Alejandro Pérez Pérez	69
8	Hortencia Pérez García	39	Casto Ríos Pérez	57

²³ No obstante, de que el apellido Vásquez, se encuentra escrita en este apartado con la letra "s, z", de una revisión realizada a su documentación oficial, se aprecia que se encuentra inscrita con z, z, por tanto, de aquí en adelante se asentará como "Vázquez".

N.	HOMBRES	VOTOS	NOMBRES	VOTOS
9	Dulce Jazmín García Sánchez	48	Gonzalo Pérez López	36
10	Esperanza Vásquez García	47	Abundio Pérez Pérez	45

24. Agotados todos los puntos del Orden del Día, la Asamblea General Comunitaria fue clausurada a las diecinueve horas con treinta y ocho minutos del día de su inicio, y la Secretaria Municipal autoriza, da fe y hace constar que durante la asamblea no hubo ningún incidente; y tampoco existió alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea General Comunitaria de referencia.

25. Finalmente, conforme al Sistema Normativo de este Municipio, las personas electas en los cargos en la Asamblea General Comunitaria celebrada el 19 de octubre de 2025, se desempeñarán por el periodo de **tres años**, es decir, que las concejalías del Ayuntamiento se **desempeñarán del 01 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2028**, quedando integrado de la forma siguiente:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO 01 DE ENERO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028			
N.	CARGO	PROPIETARIO/A	SUPLENTE
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	RAÚL PÉREZ VEGA	RODRIGO SÁNCHEZ CRUZ
2	SINDICATURA MUNICIPAL	ROSARIO RODRÍGUEZ PÉREZ	NANCY SARA CRUZ SANTOS
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	PAULA VÁZQUEZ CARMONA	JORGE PÉREZ VÁSQUEZ
4	REGIDURÍA DE OBRAS	CIRENIA MÉNDEZ	LUIS MAURILIO PÉREZ SANTIAGO
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN Y SALUD	ISAAC PÉREZ CRUZ	ALEJANDRO PÉREZ PÉREZ

b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género.

26. De la revisión que se efectuó a la documentación que integra el expediente que se analiza, tal como se detallará en el inciso g) de este apartado, el proceso electivo ordinario de Heroico San Martín de los Cansecos, correspondiente a la integración de las concejalías propietarias **conservó la paridad**, alcanzada desde el proceso ordinario 2022 y que se calificó como jurídicamente válido a través del acuerdo IEEPCO-CG-SNI-187/2022²⁴, en

²⁴Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOGSNI187.pdf>

términos de lo que dispone la fracción XX²⁵ del artículo 2º de la LIPEEO, al estar integrado el Ayuntamiento por mujeres y hombres **en paridad**, atendiendo a que de los **5 cargos propietarios que se eligen, 3 serán ocupadas por mujeres**, con lo cual se da cumplimiento a las diversas disposiciones relativas al principio de paridad de género.

27. Una vez que se ha logrado la paridad, con la integración de las concejalías propietarias, corresponde ahora que las tengan una participación más efectiva dentro del Ayuntamiento, lo que implica que de manera gradual o paulatina asuman responsabilidades diversas a las alcanzadas hasta el momento. Por eso, resulta necesario para este Consejo General instar a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para la realización de las acciones que sean pertinentes para lograr lo indicado, ello siempre bajo el principio de autonomía y libre determinación.
28. Sin embargo, en el proceso ordinario objeto de calificación, resultaron electos cuatro hombres de las cinco suplencias que integran el Ayuntamiento, correspondientes a: la Presidencia Municipal, Regiduría de Hacienda, Regiduría de Obras y la Regiduría de Educación y Salud, solo se eligió a una mujer en la Sindicatura Municipal. En consecuencia, **no se garantizó el mismo estándar de representación de las mujeres**, lo que constituye un retroceso en materia de paridad de género y, por ende, un incumplimiento de las disposiciones legales, constitucionales y convencionales que integran el ordenamiento jurídico mexicano en materia de igualdad y paridad.
29. Por esta razón, este Consejo General se encuentra impedido para calificar como jurídicamente válidos los nombramientos todas las concejalías suplentes correspondientes a la Presidencia Municipal, Regiduría de Hacienda, Regiduría de Obras y la Regiduría de Educación y Salud, toda vez que no se cumple con el principio de paridad de género, al no haberse conferido dos o tres de dichos cargos suplentes a mujeres o a hombres, como garantía de una igualdad sustantiva entre ambos géneros.
30. Al respecto, es de recordar que conforme a lo resuelto el 13 de marzo de 2023, por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), en las Acciones de inconstitucionalidad 161/2022 y su acumulada 162/2022, respecto de la invalidez del Decreto 698, y al subsistir en sus términos el

²⁵ XX.- **Paridad de género:** Es un principio que garantiza la participación igualitaria de mujeres y hombres, se garantiza con la asignación del cincuenta por ciento mujeres y cincuenta por ciento hombres en candidaturas a cargos de elección popular. La paridad de género debe observarse en las dimensiones vertical y horizontal, garantizando la misma proporción entre mujeres y hombres.

artículo transitorio tercero del Decreto número 1511 que establece el plazo para alcanzar la paridad, la integración paritaria de los Ayuntamientos se torna obligatoria a partir del año 2023. De ahí la obligación de este Instituto de vigilar y garantizar la paridad en el Municipio de Heroico San Martín de los Cansecos.

- 31.** Por otra parte, del análisis de las constancias que conforman el expediente respectivo, hasta este momento, Consejo General no cuenta con elementos probatorios para considerar la existencia de violencia política contra las mujeres en razón de género, además que ninguna persona de la comunidad informó sobre alguna situación de esta naturaleza, sin embargo, se formula un atento exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general para los efectos de que garanticen una vida libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno desarrollo y goce de los derechos político electorales en los cargos de elección popular, no solo con el derecho de votar y ser votadas, sino también en desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas
- 32.** Lo anterior, es con fundamento en lo dispuesto en el artículo 4, incisos f) y j) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (“Convención de Belém Do Pará”), que dispone que todas las mujeres tienen derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros: la igual protección ante la ley y de la ley, así como a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos.
- 33.** Sobre esto, el artículo 3, de la CEDAW, establece que los Estados parte tomarán, en todas las esferas y, en particular, en la política, social, económica y cultural, las medidas apropiadas para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de las mujeres, con el objeto de garantizar el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los hombres.
- 34.** Asimismo, el artículo 7, incisos a) y b), de la CEDAW, contempla que los Estados parte tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas; garantizando en igualdad de condiciones con los

hombres el derecho a participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas; ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales.

35. De igual forma, la Sala Superior²⁶ precisó que:

(...) la violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer, tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo.

c) Que las personas electas no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razones de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudoras alimentarias morosas en cualquier registro oficial.

36. Del análisis realizado a la información contenida en la documentación remitida y que integra el expediente que se analiza, así como de la revisión efectuada en el Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca, hasta el momento, este Instituto no cuenta con datos que permitan concluir que las personas electas mediante Asamblea General Comunitaria de fecha 19 de octubre de 2025 al Ayuntamiento de Heroico San Martín de los Cansecos, se encuentren en alguno de los supuestos indicados, tal como lo exige el inciso j), fracción I, del artículo 113 de la Constitución Local.

37. De la misma forma, tampoco se tiene información que las personas electas tengan suspendidos sus derechos o prerrogativas como ciudadanos o ciudadanas, lo cual constituye un impedimento para postularse a un cargo de elección popular, en términos del artículo 38, fracción VII, de la Constitución Federal.

d) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de los votos.

38. De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que las personas fueron electas por haber obtenido la mayoría de los votos, por lo que, se estima,

²⁶ Jurisprudencia 48/2016, de rubro: VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES.

cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

e) La debida integración del expediente.

- 39.** A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran las documentales listadas anteriormente en el apartado de Antecedentes del presente acuerdo.

f) De los derechos fundamentales.

- 40.** Respecto a la integración de las concejalías propietarias este Consejo General no advierte, al menos, de forma indiciaria la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa o a alguno de sus integrantes; de la misma forma, tampoco se desprende la existencia de alguna determinación contraria e incompatible con los derechos humanos protegidos por los instrumentos que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional.

- 41.** Sin embargo, la situación es distinta respecto del proceso de elección de las concejalías suplentes, particularmente en lo que refiere a la participación política de las mujeres. En estos casos, se advierte que no se garantizó su incorporación efectiva en condiciones de igualdad sustantiva, toda vez que solo una mujer fue electa para desempeñar un cargo. Tal determinación adoptada por la Asamblea General Comunitaria resulta contraria a los principios de paridad de género y participación política de las mujeres, establecidos en los instrumentos normativos nacionales e internacionales que integran el parámetro de control de regularidad constitucional, lo cual implica una vulneración a los derechos humanos en dicha materia.

g) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio.

- 42.** Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular.

- 43.** En este sentido, de acuerdo con el acta de Asamblea y lista de participantes, se puede afirmar que la elección que se analiza contó con la participación real y material de las mujeres, al tener una asistencia de 165 mujeres y sin

que hasta la fecha exista alguna inconformidad o controversia planteada por las mujeres de Heroico San Martín de los Cansecos.

- 44.** Ahora bien, de los cinco cargos propietarios que se nombraron para el período de 2026-2028, tres serán ocupados por mujeres. No obstante, respecto de las concejalías suplentes, dicha integración no contempla la participación real y efectiva de las mujeres, lo cual resulta insuficiente para cumplir con las disposiciones constitucionales y legales que establecen y garantizan el principio de paridad de género en la integración de los órganos de gobierno.
- 45.** Dicho incumplimiento evidencia una afectación al derecho de las mujeres a participar en condiciones de igualdad sustantiva en los asuntos públicos y en los procesos de toma de decisiones dentro de sus comunidades, conforme a los estándares nacionales e internacionales en materia de derechos humanos. En consecuencia, el Ayuntamiento quedó integrado de la siguiente manera:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO 1 DE ENERO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028			
N.	CARGO	PROPIETARIO/A	SUPLENTE
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	-----	-----
2	SINDICATURA MUNICIPAL	ROSARIO RODRÍGUEZ PÉREZ	NANCY SARA CRUZ SANTOS
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	PAULA VÁZQUEZ CARMONA	-----
4	REGIDURÍA DE OBRAS	CIRENIA MÉNDEZ MÉNDEZ	-----
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN Y SALUD	-----	-----

- 46.** Como antecedente, este Consejo General destaca que, en el Municipio de Heroico San Martín de los Cansecos, de los cargos electos en el proceso ordinario del año 2022, el cual fue declarado como jurídicamente válido, cinco mujeres fueron electas de los diez cargos en total que integran el Ayuntamiento que se analiza, tal como se muestra a continuación:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS			
N.	CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	-----	RAQUEL LÓPEZ PÉREZ
2	SINDICATURA MUNICIPAL	AGRIPINA GARCÍA	-----

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS			
N.	CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENCIAS
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	MARGARITA PÉREZ ROJAS	-----
4	REGIDURÍA DE OBRAS	-----	-----
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN Y SALUD	MARLEN CRUZ CRUZ	MARCELA MÉNDEZ MÉNDEZ

47. De los resultados de la asamblea que se califica, comparado con la elección ordinaria realizada en el año 2022, se puede apreciar que existió un aumento considerable en el número de mujeres que participaron en la Asamblea; sin embargo, hubo un decremento en el número de mujeres electas que integrarán las concejalías suplentes para el próximo Ayuntamiento, como se detalla:

	ORDINARIA 2022	ORDINARIA 2025
TOTAL DE ASAMBLEÍSTAS	225	280
MUJERES PARTICIPANTES	137	165
TOTAL DE CARGOS	10	10
MUJERES ELECTAS	5	4

48. De lo anterior, este Consejo General reconoce que respecto de la integración de las concejalías propietarias, del Municipio de Heroico San Martín de los Cansecos, según se desprende de su Asamblea de elección, ha realizado los esfuerzos necesarios para adoptar medidas que garantizan a las mujeres ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, **haciendo tangible el principio de paridad de género** al establecer, que en su Cabildo **tres de las cinco concejalías propietarias** de elección popular sean ocupados por mujeres, con lo cual se da cumplimiento a lo establecido por las disposiciones constitucionales y convencionales que tutelan los derechos de las mujeres, por lo que, no se advierte la existencia de disposiciones contrarias e incompatibles en materia de participación de las mujeres como garantía del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.

49. No obstante, no se puede apreciar materializado el derecho de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad respecto de **las concejalías suplentes** de la Presidencia Municipal, Regiduría de Hacienda, Regiduría de Obras y Regiduría de Educación y Salud, al establecer que en su Ayuntamiento 4 de los 5 cargos suplentes serán ocupados por hombres, con lo cual incumple a lo establecido por las disposiciones constitucionales y

convencionales que tutelan los derechos de las mujeres, por lo que se advierte la existencia de disposiciones contrarias e incompatibles en materia de participación de las mujeres como garantía del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.

- 50.** Aunado a lo manifestado, en la comunidad de Heroico San Martín de los Cansecos, han materializado el principio constitucional de paridad de género en la integración de las concejalías propietarias del Ayuntamiento, entendida como medida democratizadora que implica la participación equilibrada de mujeres y hombres en todos los procesos decisorios del ámbito público y privado. Además, la paridad es una meta que debe ser entendida como una medida definitiva a la que deben aspirar todos los poderes del Estado, incluyendo el municipal, para lograr una representación equilibrada entre hombres y mujeres, en todos los procesos decisorios²⁷.
- 51.** Es así como desde el 6 de junio de 2019 se publicó la reforma constitucional federal en materia de paridad de género y que el 9 de noviembre de 2019 se hizo lo propio respecto de la Constitución de Oaxaca, ello para incorporar la exigencia de esta integración de los distintos niveles de gobierno, principalmente en el ámbito municipal, lo que incluye también a los municipios que nombran a sus autoridades conformes a sus normas, instituciones y prácticas tradicionales.
- 52.** Por ello, con los términos en que se desarrolló el proceso electivo y con los resultados, se está materializando la participación de las mujeres en el ejercicio de sus derechos político-electorales en la comunidad, cooperando a la cohesión social y el fortalecimiento de sus costumbres, tradiciones, para contribuir a una armonización entre el derecho y los sistemas normativos, tal como se encuentra previsto en el artículo 285 numeral 2 de la LIPEEO.
- 53.** De este modo, se reconoce que la nación mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, cuyo derecho a la libre determinación se ejerce en el marco constitucional de autonomía, entre otros aspectos, para decidir sus formas internas de convivencia y organización política y cultural, además de elegir a sus órganos de autoridad, y representantes ante los ayuntamientos de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales.

²⁷ Obra denominada *Norma Marco para consolidar la democracia paritaria*, disponible para su consulta en https://parlatino.org/pdf/leyes_marcos/leyes/consolidar-democracia-paritaria-pma-27-nov-2015.pdf

- 54.** Por su parte, la normativa internacional también reconoce el derecho a la libre determinación de los Pueblos y Comunidades Indígenas. Así tenemos el Convenio 169 sobre los Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, en ese contexto, la implementación eficaz de los derechos de los pueblos reconocidos internacionalmente exige el reconocimiento y la aceptación de las costumbres, el derecho consuetudinario y los sistemas jurídicos de los pueblos indígenas, en especial en lo que respecta a la determinación de sus autoridades.
- 55.** La Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer dispone en los Artículos I, II y III que las mujeres tendrán derecho a votar en todas las elecciones, a ser elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos en la legislación nacional, a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.
- 56.** Por tanto, en los ámbitos, internacional, nacional y estatal se prevén los derechos de los pueblos y comunidades indígenas para elegir a sus autoridades mediante sus usos y costumbres, y asimismo la igualdad que debe existir entre el hombre y la mujer, entre otras, en materia política.
- 57.** El artículo 1 de la Constitución Federal dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
- 58.** Al efecto, el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal señala que los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho en condiciones de igualdad.
- 59.** En Oaxaca, el artículo 16, párrafo 8, de la Constitución Local establece que se reconocen los Sistemas Normativos Internos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, los cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el principio de paridad de género, conforme a las normas de la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes aplicables.

- 60.** El artículo 25, apartado A, fracción II, de la referida Constitución Local dispone que la ley protegerá y garantizará los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las prácticas democráticas en todas las comunidades de Oaxaca, para la elección de sus Ayuntamientos, en los términos establecidos por el artículo 2° Apartado A, fracciones III y VII de la Constitución Federal y 16 de la Constitución Local. Asimismo, estatuye que la ley establecerá los mecanismos para garantizar la plena y total participación en condiciones de igualdad de las mujeres en dichos procesos electorales, y el ejercicio de su derecho a votar y ser votada garantizando la paridad entre las mujeres y hombres, así como el acceso a los cargos para los que fueron electas o designadas y sancionará su contravención.
- 61.** En ese orden de ideas, es importante mencionar que el numeral 15 de la LIPEEO, refiere que en aquellos municipios que eligen a sus Ayuntamientos mediante sus sistemas normativos indígenas, los requisitos para el ejercicio del voto, los derechos y sus restricciones, así como las obligaciones de los ciudadanos, se harán conforme a sus normas, prácticas y tradiciones democráticas, siempre que no violen derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal, la Constitución Local y los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.
- 62.** Por su lado, el artículo 273, párrafo 4, de la LIPEEO reconoce y garantiza el derecho de los Pueblos y las Comunidades Indígenas y Afromexicanas del Estado de Oaxaca a la libre determinación y, como una expresión de ésta, la autonomía para decidir libremente sus formas de convivencia y organización política, así como para elegir, de acuerdo con sus sistemas normativos, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de igualdad frente a los hombres, y teniendo a la Asamblea General Comunitaria como el máximo órgano de deliberación y toma de decisiones, en un marco que respete la Constitución Federal, la Constitución Local y la Soberanía del Estado.
- 63.** Conforme a lo expuesto, en los municipios donde se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, la elección de autoridades debe respetar y sujetarse a las tradiciones y prácticas democráticas de las propias localidades, en armonía con los Derechos Humanos reconocidos en el artículo 1 de la Constitución Federal, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la

protección más amplia, debiendo promover, respetar, proteger y garantizar los derechos fundamentales de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

- 64.** En ese sentido, del marco normativo precisado se obtiene que las normas establecidas por cada pueblo, incluyendo al Estado de Oaxaca, deben promover y respetar el derecho de voto de las mujeres, tanto en su vertiente activa como pasiva, en el Derecho Consuetudinario que los rija. Lo cual, además, encuentra sustento en la jurisprudencia 22/2016, de rubro SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. EN SUS ELECCIONES SE DEBE GARANTIZAR LA IGUALDAD JURÍDICA SUSTANTIVA DE LA MUJER Y EL HOMBRE (LEGISLACIÓN DE OAXACA).
- 65.** Como ya fue referido, estos derechos también son reconocidos por el Convenio 169 de la OIT que en su artículo 8 señala que, al aplicar la legislación nacional a los pueblos indígenas, deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario.
- 66.** Además, la CEDAW establece, en su artículo 7, la obligación de los Estados de adoptar medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y garantizar, en igualdad de condiciones con los hombres, el ejercicio del derecho a:
- 1) Votar en todas las elecciones (...) y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;*
 - 2) (...) ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;*
- 67.** Lo expuesto implica que las autoridades, la Asamblea General y la comunidad de Heroico San Martín de los Cansecos, deberán realizar las acciones necesarias y adoptar las medidas que resulten indispensables a efecto de que el Ayuntamiento que entrará en funciones en el periodo correspondiente siga contando con la paridad de género en términos de lo que dispone la fracción XX del artículo 2º de la LIPEEO, lo cual exige la distribución igualitaria de cargos entre los géneros o al menos con las mínimas porcentuales.
- 68.** En este sentido, es obligación de toda autoridad respetar siempre la autonomía y libre determinación de las Comunidades Indígenas, sin embargo, también existen disposiciones constitucionales y convencionales que deben ser cumplidas, por tal motivo, se formula un respetuoso exhorto a las instancias mencionadas para que continúen garantizando la participación

de las mujeres en el Cabildo en condiciones de igualdad, libre de violencia y en posiciones de mayor responsabilidad a las logradas hasta el momento.

h) Requisitos de elegibilidad.

69. Del expediente en estudio, se acredita que las personas electas en las concejalías al Ayuntamiento de Heroico San Martín de los Cansecos, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron nombradas, de acuerdo con sus normas y las disposiciones legales, estatales y federales.

70. Por lo anteriormente expuesto, se concluye que las personas electas en las concejalías al Ayuntamiento satisfacen los requisitos previstos en la fracción I del artículo 113 de la Constitución Local, de manera especial, con lo dispuesto en el inciso j); así como con las fracciones VI y VII, numeral 2, del artículo 21 de la LIPEEO dado que, como ya se precisó en la parte relativa a los Antecedentes, se efectuó una revisión en el Registro de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca, y hasta el momento, este Instituto no cuenta con datos que permitan concluir que las personas electas en el Ayuntamiento se encuentren en alguno de los supuestos indicados.

71. Además, tampoco se tiene información que las personas electas tengan suspendidos sus derechos o prerrogativas como ciudadanos o ciudadanas, lo cual constituiría un impedimento para postularse a un cargo de elección popular, en términos del artículo 38, fracción VII, de la Constitución Federal.

i) Controversias.

72. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y tampoco este Instituto ha sido notificado de la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el Municipio que nos ocupa.

j) Comunicar acuerdo.

73. Para los efectos legales correspondientes y a fin de que procedan conforme a sus facultades, este Consejo General considera pertinente informar de los términos del presente acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría de Gobierno.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 31, fracción VIII, 32, fracción XIX, 38, fracción XXXV, 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

A C U E R D O:

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** Razón Jurídica, del presente Acuerdo, se califica como **jurídicamente válida** la elección ordinaria de **las concejalías propietarias** del Ayuntamiento de Heroico San Martín de los Cansecos, realizada mediante Asamblea General Comunitaria de fecha 19 de octubre de 2025; en virtud de lo anterior, expídase la Constancia respectiva a las personas que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento por el período **tres años**, es decir, que las concejalías del Ayuntamiento se desempeñarán del **01 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2028**, quedando conformado de la siguiente forma:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO 1 DE ENERO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028		
N.	CARGO	PROPIETARIO/A
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	RAÚL PÉREZ VEGA
2	SINDICATURA MUNICIPAL	ROSARIO RODRÍGUEZ PÉREZ
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	PAULA VÁZQUEZ CARMONA
4	REGIDURÍA DE OBRAS	CIRENIA MÉNDEZ MÉNDEZ
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN Y SALUD	ISAAC PÉREZ CRUZ

SEGUNDO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** Razón Jurídica, del presente Acuerdo, se califica como **jurídicamente no válida** la integración de las **concejalías suplentes** del Ayuntamiento de Heroico San Martín de los Cansecos correspondientes al período comprendido del 01 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2028

TERCERO. En atención a lo expuesto en los incisos **b), f) y g)** de la **TERCERA Razón Jurídica** del presente Acuerdo, así como en el punto resolutivo anterior, respecto de las **concejalías suplentes** de la Presidencia Municipal, Sindicatura Municipal, Regiduría de Hacienda, Regiduría de Obras y la Regiduría de Educación y Salud, se dejan a salvo los derechos de las autoridades, de la Asamblea General Comunitaria y de la comunidad de Heroico San Martín de los Cansecos, para recurrir el presente Acuerdo en las vías jurisdiccionales correspondientes

En caso de realizar una nueva Asamblea para elegir las concejalías suplentes del Ayuntamiento, se les recuerda observar el principio constitucional de paridad, además, se les exhorta a que adopten medidas que resulten indispensables, garanticen la plena y total participación política en sus elecciones y en la integración paritaria del Cabildo Municipal, en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, así como lo dispuesto en el artículo Transitorio Tercero del Decreto 1511. En caso de no observarse dichos principios y obligaciones, este Consejo General se verá impedido para calificar como jurídicamente válida la elección que se derive de dicha Asamblea.

CUARTO. Por lo explicado en el inciso **g)**, de la **TERCERA** Razón Jurídica del presente Acuerdo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general para que respeten el derecho al ejercicio del cargo de las mujeres en el Cabildo en condiciones de igualdad, libre de violencia y en posiciones de mayor responsabilidad a las logradas hasta el momento, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia. De no ser así, el Consejo General estará impedido para calificar como legalmente válido el proceso electivo.

QUINTO. Dado lo expresado en el inciso **b)**, de la **TERCERA** Razón Jurídica del presente Acuerdo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para el efecto de que garanticen una vida libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno desarrollo y goce de los derechos político electorales en los cargos de elección popular, no solo con el derecho de votar y ser votadas, sino también en desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas.

SEXTO. La paridad es un principio legal, permanente y universal de la buena gobernanza, por lo tanto, se les exhorta respetuosamente a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general a que inicien un proceso de reflexión que permita a las mujeres ocupar espacios de decisión de mayor responsabilidad a las alcanzadas, para ello, podrán considerar el principio de alternancia.

SÉPTIMO. En cumplimiento a lo indicado en el inciso **j)** de la **TERCERA** Razón Jurídica, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, comuníquese el presente Acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría de Gobierno, para los efectos legales correspondientes.

OCTAVO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto y hágase del conocimiento público en la página de Internet.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejerías Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López, Manuel Cortés Muriedas, Ana María Márquez Andrés, Gabriela Fernanda Espinoza Blancas y Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta; en la sesión extraordinaria urgente celebrada en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día tres de diciembre de dos mil veinticinco, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERA PRESIDENTA

SECRETARIO EJECUTIVO

ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ GRACIANO ALEJANDRO PRATS ROJAS